



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01270746-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTIA SARGENTO HUGO MATÍAS QUICHAN Y CABO SERGIO OSCAR ZAPATA-

VISTO:

El EX-2021-01270746-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1469/21 “JP” de fecha 07 de septiembre de 2021, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Sargento Hugo Matías Quichan, C.U.I.L. N° 20-32283730-6, legajo personal 725.757, y del Cabo Sergio Oscar Zapata, C.U.I.L. N° 20-30001947-2, legajo personal 965.950, siendo notificados de dicha medida los días 16 y 17 de septiembre de 2021, respectivamente;

Que las presentes actuaciones se originaron a resultas de las escuchas telefónicas realizadas en los autos caratulados como “Piccioli Franco – Vivas Walter S/Homicidio Agravado por el uso de Arma de Fuegos (Víctima: Quirulef Antonio)”, Oficio Preventivo Policial N° 3558, Caso N° 141195/2019 y Caso N° 144979/2019, informadas mediante Oficio N° 84886/2019 – M.E., de la Unidad Fiscal de Homicidios de la ciudad de Neuquén, surgiendo de las mismas, presuntas irregularidades que involucrarían al personal policial que prestaba servicios en la Comisaría Tercera de dicha localidad;

Que, seguidamente, mediante Disposición Interna N° 323/19 “DAI” de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección Asuntos Internos, ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por la Subjefatura de Policía, mediante Disposición Interna N° 458/20 “SJ” en una Actuación Sumaria Extradisciplinaria, conforme lo estipulado en el artículo 98 inciso 2) del R.A.A.P.;

Que en base a los distintos elementos probatorios incorporados durante la investigación, dichos actuados fueron nuevamente convertidos mediante Disposición Interna N° 866/20 “SJ” de fecha 21 de agosto de 2020, en una instrucción de un Sumario Administrativo, tendiente a investigar la conducta del Sargento Quichan y del Cabo Zapata, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que dicho sumario administrativo fue caratulado como “Quichan Hugo Matías (Sargento) – Zapata Sergio Oscar (Cabo) S/Pta. Transgresión Art/s C-1-3 y A-2-3 del R.R.D.P., Preventivo 1747 “DAI” de fecha 01 de septiembre de 2020 – Expediente N° 4293 “STD”;

Que sustanciados en sede de la Dirección Asuntos Internos, y una vez finalizada la etapa investigativa, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa a ambos efectivos policiales involucrados, conforme los preceptos del artículo C-1-3 del R.R.D.P., quienes se prestaron haciendo uso del derecho que le asiste de abstenerse a declarar, concluyendo la Instrucción en sugerir la elevación de los mismos a etapa de Plenario Policial, de acuerdo al artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que, al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida y sugirió que los imputados respondan por la falta administrativa enrostrada. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 068/21 “SJ” de fecha 14 de enero de 2021, a través de la cual, la Subjefatura de Policía dispuso elevar a Plenario Policial;

Que en sede del Tribunal Disciplinario Policial, se recepcionó el acuerdo presentado por el Cabo Zapata, a través del cual aceptó el hecho y las faltas administrativas atribuidas, declarándose administrativamente responsable, y solicitando la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en dieciocho (18) días de suspensión de empleo;

Que analizado dicho acuerdo por parte del órgano colegiado, se emitió el Fallo N° 37/21 “TDP”, rechazando el mismo, entendiendo que sería necesaria la realización de la audiencia debate;

Que agotada la etapa del debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 51/21 “TDP” de fecha 11 de agosto de 2021, declarando administrativamente responsable al Sargento Quichan y al Cabo Zapata, por la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-3 del R.R.D.P., y solicitó al Jefe de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Que finalmente, el Jefe de Policía de la Provincia del Neuquén emitió Resolución N° 1469/21 “JP” solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de los mencionados efectivos policiales;

Que, siendo debidamente notificado, el Cabo Zapata no presentó recurso administrativo alguno contra las disposiciones y/o acto administrativo alguno;

Que, al respecto, el Sargento Quichan, presentó recurso de reconsideración ante el señor Jefe de Policía de la Provincia del Neuquén, tramitado bajo Expediente N° 1741/21 “JP” (similar Expediente N° 3900/21 “DP” – Expediente Int. N° 2196/21 “DAP”), en trámite bajo expediente electrónico N° EX2021-01309426-NEU-POLICIA, cual fue rechazado a través de la Resolución N° 1861/21 “JP” de fecha 10 de diciembre de 2021, notificada el día 29 de diciembre de dicho año;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, Actas de Recepción de Elementos Provistos por la Institución, en la que se dejó asentada la entrega de las credenciales policiales y el uniforme completo suministrado oportunamente por la Institución Policial;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Sargento Hugo Matías Quichan posee un saldo pendiente de usufructo de veinte (20) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2020, y catorce con 00/22 (14,22) días proporcionales a la fecha 16 de septiembre de 2021; y, respecto al Cabo Sergio Oscar Zapata, posee un saldo de cinco con 00/70 (5,70) días de Licencia Anual Ordinaria proporcionales al 17 de septiembre 2021;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que los efectivos policiales no se encuentran ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y la transgresión

debidamente probada, ya que este tipo de falta nada condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Sargento Hugo Matías Quichan y del Cabo Sergio Oscar Zapata, con encuadre legal en los preceptos del artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Sargento Hugo Matías Quichan, C.U.I.L. N° 20-32283730-6, legajo personal 725.757, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

Artículo 2°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Sergio Oscar Zapata, C.U.I.L. N° 20-30001947-2, legajo personal 965.950, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

Artículo 3°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.